



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00305-00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, en contra de **FABRICA DE CHOCOLATES ANDINO LTDA.** sociedad identificada con el NIT.860.000.355-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$15.694.200**, correspondiente al valor del capital contenido en las facturas electrónicas de venta base de la ejecución, discriminadas así:

FACTURA	FECHA	VENCIMIENTO	VALOR	RADICACION
2605093	6/04/2020	6/05/2020	\$ 2.516.939	ELECTRONICA
2605297	14/04/2020	14/05/2020	\$ 491.682	ELECTRONICA
40003331	16/04/2020	16/05/2020	\$ 25.939	ELECTRONICA
2605445	22/04/2020	22/05/2020	\$ 2.889.374	ELECTRONICA
2605577	04/05/2020	3/06/2020	\$ 3.714.376	ELECTRONICA
2605870	11/05/2020	10/06/2020	\$ 5.581.701	ELECTRONICA
2606058	18/05/2020	17/06/2020	\$ 63.899	ELECTRONICA
2606333	1/06/2020	1/07/2020	\$ 274.729	ELECTRONICA
2608432	3/08/2020	2/09/2020	\$ 135.561	ELECTRONICA
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15.694.200</b>	

2. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas señaladas en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8

del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado **JAIME ALONSO VELEZ VELEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.051 Fijado hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

LMB